

**ACUERDO DE 16 DE MARZO DE 2020, DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL,
EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES Y
ADMINISTRATIVOS DURANTE LA VIGENCIA DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE
MARZO.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, en reunión no presencial, a propuesta de su presidente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10.1.n de la Ley Orgánica 2/1979, establece los siguientes criterios:

1. Los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante el Tribunal Constitucional, quedan suspendidos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 y sus eventuales prórrogas.
2. Sin perjuicio de la suspensión del cómputo de los plazos, podrán seguir presentándose recursos y demás escritos, que afecten a los distintos procesos constitucionales o administrativos, a través del Registro electrónico accesible en la sede electrónica www.tribunalconstitucional.es.
3. En los términos del artículo 1.4 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, la declaración de estado de alarma no interrumpe el funcionamiento de este órgano constitucional, que continuará dictando las resoluciones y medidas cautelares que fueran necesarias, en los procesos constitucionales que lo requiriesen, en garantía del sistema constitucional y de los derechos fundamentales y libertades públicas.